

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. (incluir numeración)**

**(Incluir fecha)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 – Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad el denominado Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, ostenta la naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en atención a tal naturaleza está sometida al ordenamiento jurídico nacional legal y vigente.

Que a través del acuerdo directivo 005 de 2024 y de acuerdo con las facultades legales, el Consejo Directivo autorizó al Rector para adelantar el trámite de cambio de carácter académico de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el estado colombiano garantiza desde sus disposiciones superiores, consagradas en la Constitución Política, los principios relacionados con la educación; se desatacan las siguientes previsiones:

“ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”.

“ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

“ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que, a través de la expedición de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior”, el estado viabilizó los postulados y principios garantizados en la carta y referentes a la educación superior que consagra, en materia de definiciones y autonomía de las instituciones las siguientes previsiones:

“Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

“Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

“Artículo 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.

“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones

técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)”.

Que, la Ley 749 de 2002, prevé que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, a través del decreto 2216 de 2003, se establecieron los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones”.

Que, el gobierno nacional emitió el Decreto 2038 de 2023 suprimiendo la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, bajo el acuerdo 017 del 30 de julio de 2024 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, aprobó el cambio de denominación a Institución Universitaria De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

Que, es necesario que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, adelante un tránsito lineal y coherente con el cambio de carácter académico, para lo que es necesario la actualización de la misión institucional que responda al Carácter Institucional de Institución Universitaria y a las connotaciones y características, académicas, administrativas y de identidad que tal cambio representa.

Que la misión propuesta presenta un alto grado de aceptación e identificación por parte de la comunidad institucional, como resultado de las mesas de trabajo realizadas, se incluyeron aspectos como convivencia, ética, desarrollo sostenible, multicultural, investigación e innovación.

Que el Consejo Académico revisó en sesión del 26 de agosto de 2024, la estructura y componentes de la misión, avalando su presentación al Consejo Directivo.

Que, en atención a todas las consideraciones presentadas es indispensable que el Consejo Directivo apruebe la misión institucional relacionadas con el cambio de carácter académico;



## **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la misión de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos que aparecen a continuación:

Somos una Institución Universitaria pública del orden nacional, ubicada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con presencia histórica en el territorio insular colombiano, que cuenta con oferta de programas de pregrado y posgrado pertinentes a nivel social, ambiental y cultural, integrando los procesos de la docencia, investigación e innovación, extensión y proyección social. Desarrollando estrategias para la formación integral de sus estudiantes como ciudadanos proactivos, autónomos, con espíritu democrático, convivencia sana, ética, multicultural, intercultural e inclusivo y con un alto compromiso con el desarrollo sostenible, económico y social a nivel local, regional y nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese y adoptase todas las estrategias para el acceso de la comunidad institucional y la sociedad en general al contenido del presente acto administrativo.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés a los (incluir fecha) mes de XXX de 2024.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO TECNICO**

